



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN

Señora Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley N° 8364/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los Congresistas de la República Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Cavero Alva, Alejandro Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli y Williams Zapata, José Daniel, por el que se propone la ley que modifica la Ley 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de crear el bono del buen pagador para el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 31 de marzo de 2025, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Bazán Calderón, Diego Alonso; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Muñante Barrios, Alejandro; Valer Pinto, Héctor y Ventura Ángel, Héctor José; los votos en abstención de Azurín Loayza, Alfredo; Chiabra León, Roberto Enrique; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel y Williams Zapata, José Daniel; y cero votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes periodo parlamentario anterior

En los periodos anteriores no se presentaron legislativas sobre la misma materia.

2. Antecedentes del periodo parlamentario actual

El Proyecto de Ley 8364/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de julio de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda Comisión dictaminadora, el 12 de julio de 2024; siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la principal comisión dictaminadora.

3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se concluye que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opiniones y dictamen correspondiente

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1. Opiniones solicitadas:

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada a las siguientes entidades:

a. Proyecto de Ley N° 8364/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2864-2023-2024/CDNoidalCD-CR	Fondo MIVIVIENDA	17.07.2024
Oficio N° 2865-2023-2024/CDNoidalCD-CR	PCM	17.07.2024
Oficio N° 2866-2023-2024/CDNoidalCD-CR	MINDEF	17.07.2024
Oficio N° 2867-2023-2024/CDNoidalCD-CR	MININTER	17.07.2024
Oficio N° 2868-2023-2024/CDNoidalCD-CR	SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS	17.07.2024
Oficio N° 2869-2023-2024/CDNoidalCD-CR	FOVIPOL	17.07.2024
Oficio N° 2870-2023-2024/CDNoidalCD-CR	FOVIME	17.07.2024
Oficio N° 2879-2023-2024/CDNoidalCD-CR	FOVIMAR	17.07.2024
Oficio N° 2880-2023-2024/CDNoidalCD-CR	FOVIMFAP	17.07.2024
Oficio N° 0009-2024-2025/CDNoidalCD-CR	FOVIMFAP	28.08.2024
Oficio N° 1071-2024-2025/CDNoidalCD-CR	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	27.01.2025

2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- De la Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio D001472-2024-PCM-SG de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por la Secretaría General, adjuntando el Informe N° D001073-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye considerando que por competencia no les corresponde emitir opinión.
- De la **Superintendencia de Banca y Seguros**, remitió el OFICIO N° 52480-2024-SBS, del 23 de agosto de 2024 suscrito por el titular de la entidad que concluye que no tienen competencia para emitir opinión.
- Del **Ministerio de Defensa**, remite el oficio N° 01595-2024-MINDEF del 19 de diciembre de 2024, que acompaña el Informe Legal N° 2266-2024- MINDEF/SG-OGAJ, que concluye que esta iniciativa que lo consideran viable.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa propone incorporar en el beneficio del Bono del Buen Pagador que administra el Fondo MI VIVIENDA a los efectivos militares y policiales que pertenecen al Fondo de Vivienda Militar Policial para lo cual se propone modificar los artículos 3, 4 literal a) y 5 de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

Otros detalles, como referencias, normatividad de referencia, relación con otras iniciativas del proyecto de Ley se encuentran en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8364>

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR, A FIN DE CREAR EL BONO DEL BUEN PAGADOR PARA EL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL

Artículo único. Modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador

Se modifican los artículos 3, 4 literal a) y 5 de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional, las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y del Fondo de Vivienda Militar y Policial, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA.

[...]

Artículo 4.- Requisitos

Los requisitos para la asignación del BBP son:

- a. Contar con la calificación por ingreso familiar como sujeto de crédito emitido por la empresa del sistema financiero o la cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, o del Fondo de Vivienda Militar y Policial, que otorguen el crédito MIVIVIENDA correspondiente;

[...]

Artículo 5.- Entidad administrativa

El Fondo MIVIVIENDA S.A. administrará y otorgará el BBP por medio de las empresas del sistema financiero, o de las cooperativas de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, o del Fondo de Vivienda Militar y Policial."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación Normativa



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.
- Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial.
- Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.
- Decreto Supremo N° 017-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA
- Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA (02 dic 1993), Reglamento de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que, ***“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ...”***; asimismo en el numeral 3 de este mismo artículo a: ***“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”***.

El Acuerdo Nacional en su Política 21, Desarrollo en infraestructura y vivienda, del TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS, señala que el Estado se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

El artículo 1 de la Ley 28579, dispone la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional. El Fondo MIVIVIENDA S.A. tendrá por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales. El Fondo MIVIVIENDA S.A. se constituye como el ente encargado de la incorporación, acumulación, gestión, adquisición y distribución de predios que serán transferidos por el gobierno nacional o los gobiernos locales, o adquiridos por dicha entidad.

La Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, señala en su artículo 1 que la creación del Bono del Buen Pagador – BBP, es una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles; asimismo el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero.

Con la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, se amplió el beneficio del Bono del Buen Pagador, a quienes hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos Públicos.

La ley 24686, con la que se crea los fondos de Vivienda Militar Policial, tiene por finalidad contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

Vemos pues, que existe normatividad para el acceso de la población al crédito hipotecario, pero es necesario impulsar el acceso de la población al crédito y sobre todo a los beneficios que establece la Ley del Bono del Buen Pagador.

2. Análisis de las opiniones e información solicitada

Al momento de la elaboración del presente documento, se han recibido respuestas de los pedidos opinión de las siguientes entidades:

- 1) De la **Presidencia del Consejo de ministros**, no emite opinión, por lo que no requiere evaluación.
- 2) De la **Superintendencia de Banca y Seguros y AFP**, no emite opinión por carecer de competencia, por lo que no requiere evaluación.
- 3) Del **Ministerio de Defensa**, hace conocimiento la viabilidad del proyecto de Ley, manifestando que:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

- El Bono del Buen Pagador es una ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a un financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A, por medio de las empresas del sistema financiero. En tal sentido, con la modificación de los artículos 3, 4 literal a) y 5 de la Ley 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, se propone incluir al personal militar y policial aportante a los Fondos de Vivienda Militar y Policial, que adquieran su primera vivienda a través de un crédito hipotecario financiado por cada Fondo de Vivienda, a ser beneficiarios del bono del buen pagador; lo que conllevaría a otorgar mejores condiciones al personal militar y policial al momento de acceder a una vivienda o terreno; así como, de contribuir con la finalidad de los Fondos de Vivienda; es así que, esta Dirección de Personal Militar comparte la opinión de las instituciones armadas.
- Los objetivos de los Fondos de Vivienda Militar Policial no se contraponen a los lineamientos del Fondo MIVIVIENDA, al contrario, ambas entidades actúan como intermediarias para el otorgamiento de créditos para el personal militar policial, contando con la tasa de interés anual más baja del mercado.
- El personal militar y policial podrá acceder a un mejor financiamiento, pero además podrá ser beneficiado con el bono del buen pagador, por la adquisición de su primera vivienda, favoreciendo así, a la familia militar policial que acceden a viviendas financiadas a través del Fondo de Vivienda Militar y Policial.

3. Análisis técnico

El FONDO MIVIVIENDA, tiene como objeto la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda, para lo cual desarrolla las actividades, entre otras, la de otorgar financiamiento para acceder a la vivienda; y ,que en adición a esta búsqueda de acceso a la vivienda, la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, según el artículo el artículo 3, modificado con la Ley 30822, considera beneficiarios a aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del Público, es decir, continúa ampliando las posibilidades de acceder al crédito mediante la Banca Múltiple, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Financieras y Empresas de Crédito que están habilitadas para otorgar créditos con CRC (Cobertura de Riesgo Crediticio)¹.

Conforme se ha señalado en el análisis del marco normativo del presente dictamen, inicialmente la Ley del Bono del Buen Pagador fue un beneficio del ciudadano que tuvo como objetivo el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito Vivienda otorgado en moneda nacional, previstos inicialmente para programas financiados por el Fondo MIVIVIENDA. Posteriormente la Ley 30822 amplía a las cooperativas señaladas en el párrafo anterior el beneficio a aquellas personas (socios); por lo que no es impedimento para que los Fondos de Vivienda Militar Policial puedan ser considerados debido a quienes están en el segmento de población que busca acceder a la vivienda propia.

¹ <https://www.mivivienda.com.pe/PORTALWEB/promotores-constructores/pagina.aspx?idpage=68>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

Respecto a los Fondos de Vivienda Militar Policial creados por la Ley 24686, que sus recursos están constituidos por los aportes obligatorios del personal militar y policial en situación de actividad y disponibilidad (3% de la Remuneración Consolidada-RC) que no cuenten con vivienda o terreno propio, contribución del Estado (2% de la RC), producto de los actos administrativos, entre otros; cuya finalidad es para la adquisición de viviendas, casco habitable, terrenos y otras modalidades, finalidades que son similares y están alineadas con los objetivos del FONDO MIVIVIENDA; adicionalmente cabe mencionar que las tasas de interés anual de estos fondos está entre 3.6% al 4.24%, a diferencia del sistema financiero que va desde el 7.58% al 16.6% según la SBS².

La incorporación del personal militar y policial los beneficiará, en el sentido que al recibir este bono que no es reembolsable, reducirá el pago de las cuotas del préstamo para las viviendas adquiridas, y para **reducir la brecha de 1,9 millones de hogares** en el Perú en los próximos diez años, según la Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú (ASEI)³.

Respecto al crédito MIVIENDA, vemos que se buscó impulsar el acceso al crédito para satisfacer la demanda de vivienda, por lo que mediante el Decreto Supremo 017-2021-VIVIENDA⁴, se modifica el artículo 2 del Reglamento de la Ley 29033, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-VIVIENDA, con el propósito de redefinir el término “**Crédito MIVIENDA**”, esto se da a solicitud del FMV al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad que las empresas del sistema financiero puedan financiar dichos créditos con un financiamiento distinto al efectuado por el FMV, sustentando su propuesta señalando que la tasa de interés para créditos hipotecarios otorgados con recursos propios por la Banca Múltiple entre abril de 2020 y abril de 2021 se ha reducido de 6.77% a 5.88%, debido a que a partir del estado de emergencia nacional declarado para evitar la propagación de la COVID19, la Banca Múltiple está ofreciendo tasas cada vez más bajas, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Banco Central de Reserva del Perú en materia de política monetaria, tales como la reducción de la tasa de referencia en abril de 2020 e inyección de liquidez al sistema financiero mediante el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, denominado Programa Reactiva Perú; sin embargo, la tasa de interés para Créditos MIVIENDA otorgados por la mencionada Banca entre abril de 2020 y abril de 2021 ascendió de 7.95% a 8.29%, lo cual representó un incremento de 0.34% en dicho periodo, y al mes de julio ascendió a 8.50%⁵; esta solicitud fue aceptada; siendo modificada, la misma que se encuentra en el Decreto Supremo 017-2021-VIVIENDA, en la definición siguiente:

c. Crédito MIVIENDA. - Es el crédito hipotecario otorgado por una empresa del sistema financiero nacional, con o sin financiamiento del FMV, a favor de un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por el FMV; destinado a financiar la

² <https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPPortal/Paginas/TIActivaTipoCreditoEmpresa.aspx?tip=B>

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/09/11/presupuesto-para-reducir-brecha-de-vivienda-en-peru-requeriria-presupuesto-cuatro-veces-mayor-al-dispuesto-por-mef-para-2025/>

⁴ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-VIVIENDA

⁵ <https://gestion.pe/economia/creditos-mivivienda-podran-ser-financiados-con-recursos-de-la-banca-privada-nndc-noticia/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas bajo los requisitos establecidos por el FMV”.

Teniendo en cuenta que, este cambio permite a los beneficiarios elegir la opción de financiamiento que mejor se adapte a su situación económica, así como acceder a mejores tasas de interés; no existe impedimento para que los fondos de vivienda militar y policial actúen como intermediarios para canalizar créditos hipotecarios. La Ley 24686, promulgada el 20 de junio de 1987, establece estos fondos para el personal militar y policial, financiados por aportes obligatorios, contribuciones estatales, ventas de inmuebles y otros ingresos. Estos recursos están destinados a la construcción o adquisición de viviendas para el personal sin propiedad; tal como lo señala, el artículo 21 de la Ley 24686, que permite a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, gestionar recursos extraordinarios. Esto facilita la extensión del BBP al personal militar y policial, promoviendo el pago puntual de sus créditos para la adquisición de viviendas.

En otro aspecto vemos que, el otorgamiento del BBP⁶ van con relación al valor de la vivienda, en un rango desde S/. 67,400.00 hasta los S/. 479,300.00, que a su vez con relación a los costos gozan del beneficio del BBP.

En tal sentido, la propuesta de modificación de los artículos 3, 4 y 5, no se contrapone a los lineamientos del Fondo MIVIVIENDA y al otorgamiento del Bono del Buen Pagador-BBP a quienes acceden a créditos para dar solución a la compra, construcción o mejoramiento de la vivienda; por el contrario, se busca que los fondos de Vivienda Militar Policial, sean incluidos dentro de las Instituciones Financieras participantes para acceder al BBP, debido a que actúan como intermediarias para el otorgamiento de créditos al personal militar y policial, con las tasas de interés anual más bajas del mercado y que al ser beneficiados con el BBP reducirán sus créditos a pagar.

4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa propuesta es necesaria, en virtud de que, si bien es cierto, la Ley de creación de los Fondos de Vivienda Militar Policial, les da la opción de acceder a una vivienda o de acceder a otras modalidades como préstamos para adquisición de terrenos, construcción y otros; esta opción del Bono del Buen Pagador contribuirá en alcanzar y satisfacer la demanda de vivienda del personal militar y policial y reducir sus créditos a pagar.

La propuesta normativa también resulta viable, puesto que, existe la disposición presupuestal, existe la normativa legal y está dentro de la finalidad principal de ambas leyes, que es la satisfacción de la demanda de viviendas, lo que propone esta Ley es incorporar a los Fondos de Vivienda Militar Policial.

La norma que se propone a su vez es oportuna, tomando en cuenta que, dentro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 29033, considera el Principio de eficacia, señalando que debe prevalecer la finalidad pública que se busca satisfacer sobre formalidades no esenciales.

⁶ <https://www.mivivienda.com.pe/portalweb/usuario-busca-viviendas/pagina.aspx?idpage=22>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

5. Análisis costo beneficio

La fórmula legal propuesta no vulnera la prohibición establecida en el artículo 79 de la Carta Magna, en razón que se encuentra en el presupuesto aprobado para el año fiscal 2025 y que ya ha sido transferido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Fondo MIVIVIENDA y considera al BBP en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial 025-2025-VIVIENDA⁷ del 24 de enero de 2025, que resuelve lo siguiente:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de **S/ 538 145 720,00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES)**, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, de acuerdo al detalle que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, cabe mencionar que anualmente están considerados en los presupuestos fiscales del sector Vivienda las asignaciones para el BBP, además señalar que la asignación del BBP, es selectiva y previa calificación a quienes acceden a un crédito hipotecario, además deben tener una cuota inicial que deben amortizar y en caso de incumplir la normatividad dispuesta relacionada a las causales de reembolso, según el reglamento del BBP⁸, este bono es recuperado por el Fondo MIVIVIENDA.

El beneficio que alcanzarán los efectivos militares y policiales con la incorporación en el Bono del Buen Pagador se evidenciará en el cliente final, que actualmente se encuentra excluido de ser beneficiado del Bono del Buen Pagador, para créditos que se encuentran íntegramente financiados por los Fondos de Vivienda Militar y Policial, dentro de los parámetros establecidos en el Fondo MIVIVIENDA.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda por MAYORÍA de los Congresistas presentes, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 31 de marzo de 2025, la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 8364/2023-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7542203/6409963-rm-025-2025-vivienda.pdf?v=1737985571>

⁸ <https://www.mivivienda.com.pe/PortalCMS/archivos/documentos/8587605439407138340.PDF>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR, A FIN DE INCLUIR COMO BENEFICIARIOS AL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR APORTANTES A LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador

Se modifican los artículos 3; 4, literal a); y 5 de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional, los **fondos de Vivienda Militar y Policial** y las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito MIVIVIENDA.

[...]

Artículo 4.- Requisitos

Los requisitos para la asignación del BBP son:

- a. Contar con la calificación por ingreso familiar como sujeto de crédito emitido por la empresa del sistema financiero, los **fondos de Vivienda Militar y Policial** o la cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que otorguen el crédito MIVIVIENDA correspondiente;

[...]

Artículo 5.- Entidad administrativa

El Fondo MIVIVIENDA S.A. administrará y otorgará el BBP por medio de las empresas del sistema financiero, de los **fondos de Vivienda Militar y Policial** o de las cooperativas de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Defensa y del Interior, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley,



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

adecúa el Reglamento de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-VIVENDA, a las modificaciones dispuestas en esta ley.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, 31 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 14:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 14:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 13:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 14:02:52-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 15:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 17:15:13-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 2 de abril de 2025 18:28
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 539c610e35e6cde0ae2d18a44ae07efc.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8364/2023-CR, que propone la modificación de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, a fin de incluir como beneficiarios al personal policial y militar aportantes a los fondos de Vivienda Militar y Policial. NOTA: NOTA: SE INDICA QUE EL CONGRESISTA SEGUNDO MONTALVO VOTO A FAVOR EL PRESENTE DICTAMEN POR MAYORIA, NO FUE POSIBLE CONSEGUIR LA FIRMA DIGITAL . AL FINAL DE LA SESION SE APROBO LA DISPENSA DE TRAMITE DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO.

[Fecha]: 2025-04-02 18:28:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.